SECRETARIA. Purificación, 24 de septiembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso al Despacho informando que ha transcurrido un tiempo más que prudencial y la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de notificación del auto que libro mandamiento de pago a la parte ejecutada. Provea.

MARELBY C. LOZANO OLIVEROS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Purificación, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (21)

REF: EJECUTIVO RAD. 6547
DEMANDANTE: YAMAMOTOS SAS
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA SARTA

De conformidad con lo establecido en los incisos primero y segundo del numeral 1º del Articulo 317 de la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso-, requiérase a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente Providencia cumpla con la notificación del auto que libro mandamiento de pago a la parte ejecutada; si no cumple en el término concedido se tendrá por desistida tácitamente la actuación.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

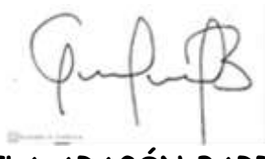

GABRIELA ARAGÓN BARRETO

mlo